

PROGRAMA DE INICIACIÓN A LA DOCENCIA. ADSCRIPCIONES.

Aprobado por el Plenario del Consejo Superior el 13 de mayo de 2016.

1) Disposiciones generales:

Artículo 1°. *Programa de Iniciación a la Docencia.* Créase el presente programa para promover las actividades destinadas a la iniciación en la formación para las actividades de docencia de la Universidad.

Artículo 2°. *Objetivos.* Son objetivos del presente programa:

- a. articular las formaciones de grado y posgrado, promoviendo la continuación de estudios de posgrado en la Universidad por sus graduados con antecedentes destacados;
- b. la formación pedagógica para el dictado de asignaturas de las carreras de grado de la Universidad.

Artículo 3°. *Administración y coordinación.* La responsabilidad principal en la administración de las actividades del presente programa queda a cargo de las Unidades Académica, bajo la coordinación de la Secretaría Académica de la Universidad.

Artículo 4°. *Número de adscriptos por Unidad Académica.* A propuesta de cada Unidad Académica, el Rectorado determinará el número de nombramientos en la categoría de adscriptos autorizados. Esta determinación deberá ser comunicada a la Comisión de Designaciones Docentes del Consejo Superior.

Sin perjuicio del número total de nombramientos, no podrá designarse más de un adscripto por cátedra o excepcionalmente dos.

2) Adscripción a la Docencia.

Artículo 5°. *Destinatarios.* Podrán ser designados en calidad de Adscriptos:

- a. Graduados de la Pontificia Universidad Católica Argentina;
- b. Estudiantes de carreras de posgrado de la Universidad;
- c. Graduados de otras universidades, con carácter excepcional, previa aprobación de la Secretaría Académica de la Universidad.

Artículo 6°. *Requisitos.* Los candidatos a los cargos de Adscripto, deberán:

- a. Poseer título de grado universitario;
- b. Adjuntar su *curriculum vitae*;
- c. Haber obtenido en la asignatura a la que solicita la adscripción una nota no inferior a siete puntos. En el caso de que el aspirante a adscripto no cumpliera el requisito anterior o no hubiera cursado esa asignatura (por diferencias de plan o por ser graduado de otra carrera), deberá contar con un promedio general en su carrera de grado no inferior a siete puntos;
- d. Ser entrevistado por un Profesor de la Universidad designado con tal finalidad por la Unidad Académica correspondiente;
- e. Aprobar la evaluación de ingreso que se instrumente en cada Unidad Académica.

Artículo 7°. *Actividades de los adscriptos.* Son actividades propias de los adscriptos a la docencia las siguientes:

- a. participar en congresos, seminarios y actividades académicas referentes a la especialidad elegida;
- b. inscribirse en cursos o carreras de posgrado (especializaciones, maestrías o doctorados) para obtener la titulación correspondiente;
- c. realizar las tareas encomendadas por el Responsable Académico, que guarden directa relación con el trabajo en la cátedra o en un proyecto de investigación, y que cuenten con la aprobación del Consejo Directivo de la Facultad;
- d. investigar en los temas propios que el Responsable Académico asigne al adscripto;
- e. presentar, al finalizar el año académico, un trabajo monográfico realizado bajo la dirección del Responsable Académico;
- f. participar en los cursos de formación docente que organice la Universidad.

Artículo 8°. *Exención de Matrículas y Aranceles.* A propuesta de la Unidad Académica, y en el marco de sus previsiones presupuestarias, la Universidad podrá eximir, total o parcialmente, de los aranceles correspondientes a los adscriptos que cursen carreras de posgrado en la Facultad en la que es designado. Los mismos deberán cumplir determinadas condiciones de regularidad y las condiciones y requisitos previstos por el programa de becas de posgrado de la Universidad.

Artículo 9°. *Naturaleza del cargo.* Los adscriptos no integran la carrera docente de la UCA. Todas las adscripciones serán desempeñadas *ad-honorem*. En ningún caso se admitirá la designación de adscriptos con carácter rentado.

Artículo 10°. *Solicitud de adscripción.* La solicitud de adscripción a la docencia deberá presentarse en cada Unidad Académica, en las fechas y en la forma que determine cada Consejo Directivo.

Artículo 11°. *Adscriptos nuevos.* En los casos en que se trate de una adscripción nueva se requerirá la siguiente documentación:

- a. plan de actividades para el año en curso propuesto por el aspirante a adscripción;
- b. aval del Responsable Académico que se propone;
- c. copia del título universitario y certificado analítico (si no es graduado de la UCA);
- d. acreditación de actividades académicas en la UCA o en otras universidades durante años anteriores (en caso que las hubiera).
- e. Currículo vitae actualizado.

Podrán solicitar su adscripción los alumnos que se encontraran cursando el último año de una carrera de grado de la UCA, quedando su designación sujeta a la condición de la finalización de sus estudios con anterioridad al inicio de las clases en el año lectivo para el cual solicita su nombramiento como adscripto.

Artículo 12°. *Renovaciones.* Para los casos en que se trate de una renovación de una adscripción ya existente se requerirá:

- a. el informe de desempeño correspondiente al ciclo lectivo anterior;
- b. la solicitud de renovación avalada por el Responsable Académico;
- c. plan de actividades para el año en curso propuesto por el aspirante a adscripción.

Artículo 13°. *Plan de actividades.* El plan de adscripción deberá contener:

- a. el eje temático asignado;
- b. la guía de lecturas y de investigación;
- c. toda otra actividad académica que el profesor estime necesaria y conveniente para el mejor desarrollo de la adscripción;
- d. participación en actividades de formación pedagógica;
- e. preparación de material didáctico (guías de TP, presentaciones, otros) o bien realización de ciertos trabajos preliminares de investigación.

Artículo 14°. *Aprobación.* Las designaciones en los cargos de Adscriptos deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo de la Unidad Académica. Deberá tomarse en consideración los antecedentes del postulante, su desempeño y su plan de actividades. La designación deberá ser comunicada a la Secretaría Académica de la Universidad.

Artículo 15°. *Responsable Académico.* La adscripción implicará en cada caso la designación del Responsable Académico para el seguimiento y evaluación de las tareas a su cargo:

- a. como Responsables Académicos podrán desempeñarse cualquier Profesor de la Universidad con categoría de Adjunto o superior.
- b. Serán sus tareas:
 - Orientar el plan de actividades y realizar el seguimiento de las tareas en el caso de que la propuesta sea aceptada.
 - Evaluar las actividades del adscrito debiendo realizar un informe de desempeño conforme las pautas que fije cada Consejo Directivo.

Artículo 16°. *Tareas.* Los adscriptos deberán asistir a las clases dictadas por el profesor a cargo de la cátedra, en las que deberá cumplir con las tareas que éste le indique expresamente. Los adscriptos no podrán tener a su exclusivo cargo el dictado de clases en los cursos regulares. En ningún caso podrá delegarse en el adscrito tareas propias del profesor.

Artículo 17°. *Duración.* Las adscripciones tendrán una duración de un año lectivo. Las renovaciones tendrán una duración de un año lectivo. Las renovaciones anuales podrán hacerse hasta un máximo de cinco años contados desde la primera designación.

Artículo 18°. *Antecedentes.* La adscripción cumplida será tenida en cuenta especialmente en la evaluación de antecedentes para cubrir vacantes en cargos docentes de las categorías académicas regulares de la Universidad.

Artículo 19°. *Consejo Directivo. Potestad Reglamentaria.* Los Consejos Directivos de cada Facultad reglamentarán el funcionamiento de las adscripciones a la docencia de acuerdo con la presente disposición, con comunicación a la Comisión Permanente del Consejo Superior a través de la Secretaría Académica.

3) Disposiciones Finales.

Artículo 20°. *Becas.* El Rectorado dictará, con comunicación a la Comisión Permanente del Consejo Superior, las normas relativas a la implementación de programas de becas para la iniciación en la docencia y la investigación, y para la inserción de los graduados en las carreras de posgrado que se dictan en la Universidad.

Artículo 21°. *Aspectos presupuestarios.* Las acciones relativas a la instrumentación del presente programa que importen gastos de inversiones y recursos humanos que excedan los previstos para el giro ordinario de cada Unidad Académica deberán ser incluidas en el presupuesto y aprobadas por las instancias competentes.